

INFORME AUDIENCIA 17 DE MAYO DE 2024//RAD: 18001400300320210032800//DTE: NELSON DIMATE//DDO: CENTRODIESEL S.A.//LLAMADO EN G: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 20/05/2024 22:16

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	18001400300320210032800
DEMANDANTES:	NELSON HERNAN DIMATE MORENO
DEMANDADOS:	CENTRODIESEL S.A.
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
CASETRACKING	20810

El 17 de mayo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA la audiencia en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

A. Se rindió la declaración testimonial por parte de las siguientes personas

- Señor JIMMY ALEJANDRO DIMATE SANTANILLA en calidad de hijo del menor, el cual depuso sobre los elementos constitutivos de los hechos, los momentos posteriores a la estafa y lo relacionada a la afectación del proyecto de vida del demandante. Se formuló pregunta sobre visualización de avisos, a la cual respondió que no recordaba.
- Señora EDNA VIVIANA ÁLVAREZ en calidad de coordinadora de ventas y jefe del señor Kevin Sandoval, quien depuso sobre los momentos en los que se atendió al demandante, una vez se enteraron de la estafa realizada por el sr. Sandoval. Se le preguntó sobre el procedimiento disciplinario realizado al señor Sandoval una vez se enteraron de la estafa que realizó.
- Señora NORA ALBA CUELLAR CASTRO, en calidad de esposa del demandante, quien depuso sobre los hechos en los cuales el señor Kevin Sandoval los indujo a consignar a en su cuenta bancaria la suma de \$17.000.000, y los momentos posteriores a dicha consignación. Se le preguntó sobre si tanto ella como el señor Dimate eran conscientes de que estaban consignando a favor del señor Sandoval y no de Centro Diesel, a lo que contestó afirmativamente.
- Se desistió de los interrogatorios del señores LEONARDO FABIO GOMEZ OROZCO y LUIS ALBERTO ROBAYO CUELLAR.

B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS S.A. manifesté lo relacionado a la ausencia de cobertura material y temporal, materializada la primera en la ausencia de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y de cobertura respecto de dineros no pertenecientes a Centro Diesel S.A. Por otro lado, se relacionó lo correspondiente al deducible, indicando que el mismo absorbía a la suma de pretensiones de la demanda, incluso indexada a fecha actual, de modo que la aseguradora no estaba llamada a pagar suma alguna que se encontrara por debajo de ese límite.

C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **Primero:** Declarar en concurrencia de culpas con el demandante Nelson Hernán Dimate Moreno en un 50% cada uno, responsable civilmente y de forma extracontractual, directa y patrimonial a la parte demandada en estas diligencias, la empresa Centrodiesel S.A de los perjuicios ocasionados al demandante, producto de la actividad y/o conducta laboral desplegada por el empleado de esa empresa señor Kevin Alejandro Sandoval de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motivada de la presente decisión.
- **Segundo:** Como consecuencia del anterior determinación, condenar a la parte demandada centro automotor diesel sa centro diesel sa, a pagar a favor de la parte demandante Nelson Hernán Dimate Moreno la suma de \$8.500.000 producto del daño material emergente sufrido por este, al que ya se le ha aplicado el 50% de la concurrencia de culpas, por la conducta desplegada por el trabajador de esta empresa el señor Kevin Alejandro Sandoval, por las razones anotadas en la parte emotiva de esta provincia.
- **Tercero;** reconocer sobre la suma anteriormente mencionada indexación por valor de \$3.027.730 por el periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2024, resultado de la aplicación de la fórmula financiera concerniente al respecto según el índice de precios al consumidor entregado por el DANE, para un valor actualizado de \$11.527.730
- **Cuarto:** Negar la pretensión reclamada por concepto de daño moral y daño al proyecto de vida, reclamado como daños inmateriales, de conformidad con la parte motiva de esta providencia
- **Quinto:** Declarar próspera la excepción formulada por la parte llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Denominada límites máximos de la responsabilidad de la aseguradora en lo atinente al deducible, por las consideraciones dadas en la parte resolutive de esta decisión, y abstenerse de pronunciarse de las restantes en virtud de lo que dispone en el artículo 282 del código general del proceso
- **Sexto:** Condenar en costas a Centrodiesel S.A. a favor de la parte demandante en Nelson Hernán Dimate Moreno en la suma del 4% del valor reconocido en la presente diligencia, lo que da un valor de \$461.109.

D. Presentaron recurso de apelación: NELSON HERNAN DIMATE, quien manifestó inconformidad con la decisión de declarar la concurrencia de culpas ante la previsión de la buena fe negocial y la tranquilidad que debía suponer para el demandante realizar negocios en un taller autorizado, igualmente manifiesta que respecto del daño moral el mismo parte de presunciones sobre los hechos que sí se pueden acreditar, toda vez que es un daño interno y que el mismo quedó acreditado con los testimonios de la esposa y el hijo, quienes indicaron las afectaciones emocionales luego de la estafa realizada por Kevin Sandoval; CENTRO DIESEL S.A. hace uso del inciso segundo del numeral 3 del art. 322 del Código General

del Proceso y allegará los reparos dentro de los tres días siguientes. Se concedieron las apelaciones en efecto suspensivo.

Tiempo empleado: Seis horas.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Gracias!

Informes GHA: Para lo pertinente.

[@Marlyn Katherine Rodríguez Rincón](#): Para tu conocimiento.

Dependencia: Para vigilar la segunda instancia. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

